

Modelo de Primarias en Málaga Ahora

CONSIDERACIONES PREVIAS

Málaga Ahora, como espacio de confluencia, se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política. Esta candidatura deberá escoger a sus integrantes mediante elecciones primarias abiertas, de acuerdo a un reglamento basado en los siguientes principios generales:

- a) Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b) Que permita la integración de la pluralidad de personas comprometidas con el cambio en Málaga.
- c) Que ofrezca un trato igualitario y justo a sus participantes.
- d) Que garantice que el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I: objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de Málaga en el municipio de Málaga.

CAPÍTULO II: personas electoras, elegibles

Artículo 2. Tendrán la consideración de electoras todas las personas que hayan cumplido 16 años, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Málaga (o que hayan residido de manera estable en el municipio durante los 3 años anteriores), que afirmen compartir los principios políticos propuestos por Málaga Ahora.

Artículo 3. Las personas votantes, que previamente se habrán dado de alta en el censo virtual habilitado a tal efecto, declararán en el momento de la elección su código postal y distrito del lugar de residencia con un compromiso de veracidad.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, Málaga Ahora asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que hayan formado parte de listas electorales municipales diferentes a Málaga Ahora, o hayan participado en procesos de elecciones primarias para ello, a lo largo de los últimos doce meses.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de Málaga Ahora, así como cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, lo que incluye una prueba de aptitud, tal y como recoge el siguiente artículo.

Artículo 8. Toda persona cuya candidatura sea aceptada para el proceso de elecciones primarias deberá superar una prueba de alfabetización digital, mínimos conocimientos de ofimática, comprensión lectora y capacidad de argumentación. Esta prueba se celebrará antes del proceso de elecciones de primarias y será anónima.

Artículo 9. Toda persona que se presente a las elecciones primarias aceptará de manera obligatoria su puesto en la lista, una vez aplicadas, si fuera necesario y según este mismo reglamento, las correcciones propias del método «cremallera».

Artículo 10. Las personas que ocupen los cinco primeros puestos de la lista final que concurra a las elecciones municipales deberán asistir, con cargo a Málaga Ahora, a un curso o taller de oratoria y otro de técnicas comunicativas antes de la campaña electoral.

Artículo 11. La participación mínima para dar las primarias por válidas será de un 50% de votos emitidos sobre el total de personas inscritas en el censo electoral de Málaga Ahora, que la organización actualizará con antelación suficiente.

Artículo 12. Figurarán en la lista electoral las 16 personas más votadas en primarias siempre que hayan obtenido un mínimo de 30 puntos, según el método de contabilización recogido en este mismo reglamento.

Artículo 13. Podrán votar en las elecciones primarias personas residentes en Málaga y personas que hayan vivido en Málaga en los últimos tres años.

Artículo 14. Todas las personas electas se comprometen a renunciar o aceptar el cese de forma inmediata de todos sus cargos ante la imputación por la judicatura de delitos relacionados con corrupción, prevaricación con ánimo de lucro, tráfico de influencias, enriquecimiento injusto con recursos públicos o privados, cohecho, malversación y apropiación de fondos públicos, bien sea por interés propio o para favorecer a terceros. Lo mismo ocurrirá en casos de acusación judicial por delitos de racismo, xenofobia, violencia de género, homofobia, transfobia u otros contra los derechos humanos o los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 15. Todas las personas aspirantes mantendrán una entrevista personal con el comité electoral para garantizar su perfecto conocimiento del código ético, incompatibilidades con el cargo, etc.

CAPÍTULO III: del comité electoral

Artículo 16. El comité electoral organizará, coordinará y resolverá materialmente la realización de las elecciones primarias, así como la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 17. Serán componentes del comité electoral:

- Dos personas del grupo de elecciones primarias.
- Una personas del grupo de comunicación.
- Dos personas elegidas por sorteo entre las componentes de la Mesa de Coordinación de Málaga Ahora.
- Dos personas suplentes elegidas por la Mesa de Coordinación entre el censo de Málaga Ahora, con la posibilidad de que sea mediante sorteo.

No podrán formar parte de este comité personas que se presenten a las primarias o sean familiares directos de alguien que se presente.

Artículo 18. Ninguna persona del comité electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que simultáneamente se desarrolle en otro ámbito diferente al de esta ciudad.

Artículo 19. Las decisiones que adopte el comité electoral deberán estar refrendadas por, al menos, cuatro personas del total de sus componentes.

Artículo 20. El comité electoral designará una Secretaría, responsable de convocar a sus reuniones con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación por el canal establecido para ello.

Artículo 21. El comité electoral será el ente responsable de:

- a) Elaborar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de las personas candidatas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.
- b) Aprobar la listas provisionales y definitivas, tanto de personas candidatas como de personas electas.

- c) Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d) Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- e) Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

Artículo 22. Al comité le corresponde también proponer a las personas que completen la lista electoral a continuación de los 16 primeros puestos, si los hubiera, elegidos por primarias. Se dará prioridad, siempre mediante consenso, a personas con intención de implicarse activamente en la campaña electoral y reconocidas y apreciadas en la ciudad y por Málaga Ahora.

CAPÍTULO IV: procedimiento electoral

Artículo 23. Se abrirá un plazo, no inferior a siete días, para la inscripción de solicitantes a participar como personas candidatas.

Artículo 24. Quien desee inscribirse su candidatura deberá recoger al menos 30 avales de personas inscritas en el censo como electoras. Cada persona electora podrá avalar a un máximo de 4 personas candidatas, para lo que cumplimentará un formulario redactado a tales efectos.

Artículo 25. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- a) Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el comité electoral.
- b) Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura Málaga Ahora, así como los avales recopilados.
- c) Adjuntar las siguientes declaraciones juradas:
 - No estar inmersa ni haber estado en procesos judiciales relacionados con corrupción, prevaricación con ánimo de lucro, tráfico de influencias, enriquecimiento injusto con recursos públicos o privados, cohecho, malversación y apropiación de fondos públicos, bien sea por interés propio o para favorecer a terceros. Lo mismo ocurrirá en casos de acusación judicial por delitos de racismo, xenofobia, violencia de género, homofobia, transfobia u otros delitos contra los Derechos Humanos o los derechos de las personas trabajadoras.
 - No haber incurrido en impago de pensión alimenticia o cualquier otro delito que atente en contra los derechos humanos

Artículo 26. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de 7 días, el comité electoral proclamará y hará pública la relación provisional de personas candidatas a las elecciones primarias.

Artículo 27. Las personas electoras deben poder analizar de manera adecuada todas las candidaturas, por lo que una cantidad excesivamente alta dificultaría el proceso informado y responsable de elección. Por ello, el número máximo de candidaturas admisible será equivalente al del triple del número de puestos a elegir. Si la relación provisional de candidaturas superara esa cantidad, el comité electoral hará recuento de los avales para ratificar como candidatas a las personas que más hayan recopilado, hasta completar así el máximo establecido.

Artículo 28. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a dos días, para que, una vez concluido, el comité electoral resuelva en el transcurso de los dos días siguientes. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas a las elecciones primarias.

Artículo 29. La campaña de primarias se define como el período durante el que se permite a las personas candidatas solicitar el voto.

Artículo 30. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a siete días.

Artículo 31. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los y las candidatas sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de vídeos de presentación, actos públicos, etc.

Artículo 32. Las personas candidatas no podrán difundir publicidad autofinanciada ni otros medios que contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el comité electoral.

Artículo 33. El día siguiente al fin de campaña comenzará la votación, que se prolongará durante un mínimo de tres días.

Artículo 34. Los electores podrán votar presencialmente en al menos una mesa de votación habilitada a tal efecto y de manera electrónica a través de una plataforma web.

Artículo 35. No se autorizará ninguna mesa de votación que no haya organizado Málaga Ahora.

Artículo 36. El comité electoral aprobará un reglamento específico para regular el funcionamiento de las mesas y la plataforma web de manera que se garantice el control adecuado.

Artículo 37. Cada persona electora seleccionará en la lista final y de manera obligatoria 8 candidatas ordenadas según su preferencia.

Artículo 38. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad, se procederá a asignar puntos y fracciones de puntos a los y las candidatas según la

ecuación: $Y = I/X$ siendo Y la puntuación obtenida y X la posición que se le ha dado a la persona en la propuesta de candidatura.

La tabla de equivalencias, por tanto, es la siguiente:

POSICIÓN EN LA LISTA	PUNTOS RECIBIDOS
1	1
2	0,50
3	0,33
4	0,25
5	0,20
6	0,17
7	0,14
8	0,13

Artículo 39. Finalizado el escrutinio se ordenará provisionalmente la lista de candidatas en función del número de puntos acumulados.

Artículo 40. El orden definitivo de la lista garantizará la presencia de personas pertenecientes a géneros no hegemónicos cultural y socialmente, de manera que, si así lo arroja el resultado de las elecciones primarias, se permitirá que varias ocupen puestos consecutivos. En el resto de casos se establecerá el llamado método «cremallera».

Artículo 41. Una vez que el comité electoral publique este listado provisional y ordenado, convocará a las personas electas en un plazo máximo de 4 días para que presenten los siguientes documentos:

- a) Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras, si fuera el caso.
- b) Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura de Málaga Ahora en caso de ocupación de cargo público.
- c) Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.
- d) Declaración de aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a las personas candidatas, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.
- e) Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos requeridos.

Artículo 42. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

Artículo 43. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por la comisión de garantías competente.

Artículo 44. La Comisión de Garantías tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del período de elección de candidatas, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

Artículo 45. La Comisión de Garantías estará compuesta por el Comité Electoral más dos personas de reconocida independencia, propuestas y elegidas por el propio Comité Electoral por cuatro de sus componentes. De no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, se elegirán por mayoría absoluta y, si tampoco hubiera resultado de esta manera, el Comité Electoral por sí solo actuará como Comisión de Garantías.

Artículo 46. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.

Artículo 47.

1. Infracciones graves.

1.1.- No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.

1.2.- Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.

1.3.- Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.

1.4.- Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a una persona candidata.

1.5.- Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las personas electoras.

1.6.- Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de las personas votantes en cualquier acto electoral.

1.7.- Efectuar proclamación indebida de personas candidatas.

1.8.- Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.

- 1.9.- Tener conocimiento de que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.
- 1.10.- Imprimir o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
- 1.11.- Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
- 1.12.- Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
- 1.13.- Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
- 1.14.- Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
- 1.15.- Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de las personas electoras, candidatas, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.
- 2.- Infracciones muy graves.*
- 2.1.- Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de personas candidatas y su presentación al público.
- 2.2.- Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos o escrutinios que se deban realizar.
- 2.3.- Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
- 2.4.- Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
- 2.5.- Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre, papeleta electoral o voto telemático que la personas electora entregue o emita al ejercitar su derecho.
- 2.6.- Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de personas electoras en actos referentes a la formación o rectificación de las participantes como electoras, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 2.7.- Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
- 2.8.- Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
- 2.9.- Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.
- 2.10.- Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas soliciten directa o indirectamente el voto de alguna persona electora, o le induzcan a la abstención.

2.11.- Quienes con violencia o intimidación presionen sobre las electoras para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

2.12.- Ante posibles indicios de uso de móviles no personales o números duplicados se realizarán las comprobaciones oportunas. En caso de que el Comité Electoral encontrara pruebas de que así fuera, esa candidatura quedará excluida de manera automática.

Artículo 48. Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como Comisión de Garantías son:

1º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave: suspensión cautelar de la intervención de la presunta persona infractora en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave: suspensión cautelar de la intervención de la persona presunta infractora en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por una persona componente del Comité Electoral: suspensión cautelar de la intervención de la persona presunta infractora durante un plazo de quince días.